

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “APOYO A LA VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA PRIMERA CAMPAÑA 2024 DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI Y LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “VALLE DEL YACUAMBI”, COMO OPERADOR DE LA PRIMERA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN FIEBRE AFTOSA.

En la parroquia Zurmi, a los 09 días del mes de Mayo del 2024, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, representado por el Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero con cedula de identidad 1900548684, en calidad de Presidente del GADPRZ, debidamente autorizado para la celebración y firma de este Instrumento y por otra parte la Asociación Agropecuaria “Valle del Yacuambi”, como Operador de Vacunación, debidamente representada por el Lic. Arcecio Bolívar Morocho Erráez, con cedula de identidad Nro. 1900139740, en conjunto denominadas "LAS PARTES", quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

El día 27 de febrero de 2015, El Ecuador fue declarado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación, por su parte AGROCALIDAD afirmó que se debe continuar con la vacunación con mayor rigurosidad para mantener este status de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación. Por eso es imprescindible continuar con esta labor a Nivel Nacional. En este sentido; AGROCALIDAD, como Autoridad Sanitaria Nacional, frente a este logro obtenido, dentro de las actividades del Proyecto “Erradicación de la Fiebre Aftosa (PEFA), se encuentra en ejecución la Fase de Vacunación del 2021, enfocada en bovinos de todo el territorio nacional, actividad que luego de análisis de aprobación tanto legal como de requisitos de infraestructura y logística aprueba a la asociación Agropecuaria “Valle DEL Yacuambi”, como Operadora de Vacunación. Primera Fase 2022”, organización que tendrá a cargo la vacunación del hato ganadero existente dentro de la provincia de Zamora Chinchipe; se hace referencia in situ fase de vacunación para esta provincia es solo Aftosa.

Así mismo, AGROCALIDAD como Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos.



El GADPRZ en base a sus competencias otorgadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 65, literal d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; y, en base al objetivos planteados de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), objetivo 2) Promover el desarrollo de un modelo de producción agropecuaria sostenible que garantice el desarrollo económico de la población; se encuentra interesado en fortalecer la producción ganadera de la parroquia Zurmi, para cumplir con este propósito establece una alianza estratégica orientada al beneficio de sus comunidades.

El "OPERADOR DE VACUNACIÓN", la Asociación Agropecuaria "Valle del Yacuambi" con Acuerdo Ministerial N' 014-2017; presentó al GADPRZ una propuesta con oficio No. AvaYacu-003-2124 con fecha 24 de abril del 2024, al Presidente del GAD Parroquial Rural de Zurmi, solicitando apoyo a fin de alcanzar las metas propuestas relacionadas con la erradicación de la fiebre aftosa para lo cual se solicita que el GADPRZ subsidie el costo de las vacunas de la fiebre aftosa de USD 0.60 por semoviente, para todos los ganaderos de Zurmi. También, solicitan el apoyo con la difusión y promoción de la Fase de Vacunación 2024. Certifican también que AGROCALIDAD ha calificado a la Asociación Agropecuaria "Valle del Yacuambi" como Operador de la Primera Campaña de Vacunación Fiebre Aftosa 2024.

En tal sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi dando cumplimiento a su compromiso de contribuir con el desarrollo productivo, según consta en las competencias del COOTAD, ha considerado prioritario el apoyar la propuesta en mención. Con esta finalidad el "GADPRZ", suscribe el presente convenio en los términos que en este documento se establecen.

SEGUNDA.- OBJETO:

En base a los antecedentes el "GADPRZ" y el OPERADOR DE VACUNACIÓN a través del presente Convenio, acuerdan cumplir con los compromisos señalados en este instrumento con el propósito de cumplir con el objetivo nacional de alcanzar la declaración 'Ecuador país libre de fiebre aftosa con vacunación en el año 2024, a través de la aplicación de la vacuna anti-aftosa.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De parte del GAD Parroquial Rural de Zurmi: Aportar hasta con un monto de USD \$ 2430,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 dólares americanos, no incluye IVA), para el pago de los costos de vacuna contra la fiebre aftosa de aproximadamente bovinos existentes en la parroquia Zurmi:



Rubros	Número Bovinos	Costo Unitario (USD)	Costo Total (USD)
Asumir el costo de 0.60 centavos por la dosis de vacuna anti-aftosa para la parroquia Zurmi del año 2024.	4050	0.60	2.430,00
TOTAL			2.430,00

El pago se realizará el 100 % una vez que se presente el Informe Total de la Primera Fase de Vacunación de la Fiebre Aftosa 2024; el monto comprometido deberá ser invertido exclusivamente en la parroquia Zurmi y será desembolsado en base a las dosis aplicadas y previas la presentación y aprobación del Informe y medios de verificación.

Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

De parte de la OPERADORA DE VACUNACIÓN:

- a) Designar un delegado para que se integre al seguimiento del presente convenio y su cumplimiento.
- b) Actuar en calidad de "Ejecutor" del objeto de este Convenio.
- c) Garantizar que los recursos económicos entregados sean utilizados para los fines propuestos.
- d) Dar las facilidades para que un Técnico de AGROCALIDAD realice la supervisión de este Convenio.
- e) Garantizar que los recursos económicos entregados sean utilizados para los fines propuestos.
- f) Presentar un Informe Total de la Fase de Vacunación, en el cual conste la siguiente información.
 - Número de bovinos vacunados (descrito por cantón, parroquia y comunidad)
 - Número y nombre de ganaderos beneficiados (descrito por cantón, parroquia y comunidad)
- g) Dicho informe deberá ser presentado al 'GADPRZ', finalizada la Fase del año 2024; así, como todos los medios de verificación y soportes correspondientes.
- h) Garantizar la correcta y completa ejecución e implementación del presente Convenio, dentro del cumplimiento escrito de la ley vigente.
- i) Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- j) Garantizar la correcta aplicación de la vacuna en los animales intervenidos, si existieran efectos adversos por mala aplicación será de responsabilidad del vacunador
- k) Análisis comparativo de los resultados obtenidos entre la campaña de vacunación anterior y la campaña del 2024.



El mencionado informe deberá ser presentado al GADPRZ finalizada la Primera Campaña de Vacunación del año 2024, así como todos los medios de verificación y soportes correspondientes.

- Garantizar la correcta y completa ejecución e implementación del presente Instrumento, dentro del cumplimiento estricto de la legislación vigente.
- Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del presente Instrumento.
- Observar y cumplir con los procedimientos requeridos por el GADPRZ.
- Designar un delegado para que realice el seguimiento técnico y económico de este instrumento en forma permanente.
- Visibilizar la participación del GADPRZ en la ejecución de la campaña tanto dentro, como fuera del Cantón Nangaritza.
- Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

CUARTA.- PLAZOS Y PRÓRROGAS:

El plazo de este instrumento será hasta el 07 de Agosto del 2024, el plazo establecido es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito, como se definen en el Artículo 30 del Código Civil, o por causas técnicas debidamente justificadas, las que deberán ser notificadas al GADPRZ dentro de tres (3) días de ocurridas, debiendo el OPERADOR DE VACUNACIÓN, comprobarlas plenamente a satisfacción del GADPRZ, dentro de los diez (10) días laborables siguientes de sucedido el hecho.

QUINTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y TERCEROS:

El presente instrumento es de carácter civil y/o mercantil; por tanto, no existe relación de dependencia ni laboral de ninguna especie entre el 'GADPRZ' y el OPERADOR DE VACUNACIÓN, administradores, empleados, contratistas, familiares o relacionados.

Nada de lo que contiene este Instrumento implica una relación de empleo, agencia, asociación de personas, sociedad o empresa conjunta entre el "GADPRZ" y el OPERADOR DE VACUNACIÓN, sus administradores, empleados, familiares y demás relacionados de ésta, no podrán presentarse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como empleados o agentes del GADPRZ y no tendrán poder alguno para comprometer, expresa o tácitamente, al GADPRZ con terceros.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

Toda la información que proporcione el GADPRZ con ocasión de este instrumento será de su exclusiva propiedad y tendrá carácter confidencial y



privilegiado. El OPERADOR DE VACUNACIÓN, se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que reciba como parte de la ejecución de este instrumento.

Toda la información de cualquier índole que se elabore como consecuencia de este instrumento y sobre lo cual quepa reivindicar algún derecho del autor, será de propiedad exclusiva del GADPRZ; razón por la cual el OPERADOR DE VACUNACIÓN no podrá utilizarla.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este Convenio terminará una vez cumplido el plazo acordado o cuando las Partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones.

De igual manera, el presente Instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de sus respectivas actividades, compromisos y obligaciones, sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios.
- c) Por incumplimiento del convenio en cualquiera de sus partes, para ello, la otra parte notificará a la parte infractora, para que cumpla con los términos y condiciones del convenio dentro del plazo de 10 días siguientes de notificada. Si la parte infractora no remedia dicho incumplimiento dentro del plazo prescrito, el presente convenio quedará resuelto; estando obligada la parte incumplida al pago de las devoluciones e indemnizaciones que correspondan; sin perjuicio de las demandas, derechos o resarcimientos que pudiera pretender contra la parte infractora.
- d) Si el OPERADOR DE VACUNACIÓN, hubiere cedido, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emanados de este Convenio, sin contar con la autorización previa, expresa y escrita del GADPRZ.
- e) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes con al menos 10 días de anticipación. Declarada la terminación unilateral y anticipada, las partes renuncian expresamente a presentar o plantear cualquier reclamación, entendiéndose que se allanan plenamente a las causas que hubieren motivado tal terminación.
- f) Por fuerza mayor que afecte a cualquiera de las partes; sin que haya lugar a pago o indemnización alguna entre las partes.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, de ser el caso, las partes valorarán el avance del Proyecto ejecutado para efectos de liquidar la parte proporcional correspondiente al avance del Proyecto.

OCTAVA.- DECLARACIONES:

EL OPERADOR DE VACUNACIÓN, acepta la total responsabilidad derivada de la ejecución del objeto de este Convenio; así como del uso y destino de lo entregado por el GADPRZ.



EL OPERADOR DE VACUNACIÓN, acepta brindar la información necesaria al GADPRZ para elaboración de informes, reportes, publicidad u otros documentos.

EL OPERADOR DE VACUNACIÓN, no tiene derecho ni valor alguno por recibir por ningún concepto adicional al contemplado en este Convenio; y, el GADPRZ no tienen responsabilidad ni valor alguno por pagar adicional por ningún concepto.

El GADPRZ o terceros autorizados por el GADPRZ para efectuar revisiones a nombre de éstas, podrán, en todo momento, durante el plazo de este Convenio y dentro de un (1) año posterior a su terminación, solicitar por escrito a cualquier información relacionada con la ejecución de este Convenio. En consecuencia, el OPERADOR DE VACUNACION, está obligada a proporcionar, dentro de los plazos requeridos, la información solicitada sobre las operaciones, transacciones, registros u otra información relacionada con este Convenio.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias en la interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan apelar a los mecanismos de resolución amigable de controversias, para lo cual agotarán todos los medios para mantener relaciones de cooperación amigables y basadas en la buena fe en favor de los intereses de las Partes comparecientes. Si ello no fuere posible toda controversia o diferencia derivada de este Convenio, las Partes se someten libres y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley y el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Técnica Particular de Loja y de Arbitraje y Mediación y al referido Centro. Se nombrará un sólo árbitro y el laudo será en Derecho.

DÉCIMA.- ANEXOS

Forman parte de este Convenio como documentos habilitantes:

- Solicitud presentada por la Asociación Agropecuaria "Valle de Yacuambi", como Operador de Vacunación Fiebre Aftosa. Primera Campaña 2024.
- Certificación de calificación para el funcionamiento de la Operador otorgada por AGROCALIDAD - Coordinación Zamora Chinchipe; y,
- Cronograma de vacunación;
- Cédula del Representante Legal de la Operadora de Vacunación;
- Certificación Bancaria.
- Copia del RUC de la Asociación.
- Copia del Acuerdo Ministerial de legalización de la Asociación Agropecuaria "Valle de Yacuambi" - Operador de Vacunación.

DECIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN:



Calles: Jorge Monseñor Mosquera y Héroes del Condor

Zurmi - Nangaritza - Zamora Chinchipe



www.gadzurmi.gob.ec



gobiernodezurmi@gmail.com



07 303 9109



097 969 0356

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas.

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido y valor.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ANTONIO
JIMENEZ CORDERO

Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero

PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZURMI



Firmado electrónicamente por:
ARCECIO BOLIVAR
MOROCHO ERRAEZ

Lic. Arcecio B. Morocho Erráez

COORDINADOR -
ADMINISTRADOR DE LA
ASOCIACION AGROPECUARIA"
VALLE DEL YACUAMBI"

